



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : RAFAEL EMILIO AVILA BOHORQUEZ
DEMANDADO : DORA CECILIA MOTTA LOSADA
BENEFICIARIO : WHENDY NATHALIA AVILA MOTTA
RADICADO : 410013110001- 2006-00565-00-00

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, lo manifestado por la parte demandante, señor **RAFAEL EMILIO AVILA BOHORQUEZ**, en escrito presentado a través del correo institucional del Juzgado, en el que adjunta copia del Acta de acuerdo total No. 01610, del 13 de octubre del presente año, suscrita por la Dra. **MARTA SUAREZ DE CALLE** en calidad de Abogada Conciliadora adscrita al Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín; en la cual, la joven beneficiaria de la cuota alimentaria **WEHENDY NATALIA AVILA MOTTA**, manifiesta su voluntad de exonerar a su progenitor de continuar suministrando la cuota alimentaria ordenada por este Juzgado, en razón a que ya cumplió la mayoría de edad, no se encuentra estudiando y cuenta con vida independiente como quiera que ya contrajo matrimonio.

Así las cosas, atendiendo al acuerdo libre y voluntario expresado por las partes demandante y beneficiaria respectivamente ante el mencionado centro de conciliación, este Despacho encuentra procedente darle trámite favorable a la petición elevada por el memorialista, en consecuencia **DISPONE**:

- 1. EXONERAR** al señor **RAFAEL EMILIO AVILA BOHORQUEZ**, de la obligación alimentaria con su hija **WEHENDY NATALIA AVILA MOTTA**, impuesta por este Juzgado en sentencia del 21 de junio del año 2007.

2. **OFICIAR** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – COORDINADORA GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**, en la ciudad de Bogotá D.C., para que proceda de manera inmediata y a partir del presente mes de Noviembre, a levantar la orden de descuento por nómina de la cuota mensual alimentaria, cuotas adicionales, subsidios y demás emolumentos ordenados, que se viene realizando sobre la asignación pensional del señor **RAFAEL EMILIO AVILA BOHORQUEZ**.

3. **OFICIAR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que proceda de manera inmediata a Bloquear contra depósito y retiro, la cuenta de ahorro No. 4-390-50-15992-4, a nombre de la señora **DORA CECILIA MOTTA LOSADA** identificada con la c.c.No. 55.177.183, para efectos de que no sigan siendo consignadas las mesadas alimentarias en dicha cuenta, y en su defecto puedan ser reintegradas al señor **RAFAEL EMILIO AVILA BOHORQUEZ**.

4. **SOLICITAR** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA “CREMIL”**, a través del correo electrónico nomina@cremil.gov.co, atenuario@cremil.gov.co, que se abstenga a partir de la fecha, de consignar las cuotas alimentarias en la cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia No. 4-390-50-15992-4 a nombre de la Sra. Dora Cecilia Motta Losada y en efecto, hasta que se tome nota del levantamiento definitivo de la orden de descuento, dichos dineros sean consignadas en la cuenta del Juzgado Primero de familia de Neiva No. **410012033001**, de la misma entidad bancaria.

5. **COMUNÍQUESE** a las partes el contenido del presente proveído, a través del correo suministrado rafael_avilab_2012@hotmail.com y whendyna@gmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez